

separada, a consecuencia del establecimiento de una unión administrativa, la Autoridad Administradora correspondiente acepte del Consejo de Administración Fiduciaria cualquier examen de la administración unificada que dicho Consejo estimare necesario para cumplir cabalmente con las funciones que le señala la Carta;

c) La conveniencia de establecer una organización judicial separada para cada uno de los Territorios en fideicomiso;

d) La conveniencia de establecer para cada uno de los Territorios en fideicomiso un cuerpo legislativo propio con facultades cada vez más amplias y sede en el propio Territorio, eliminando cualquier tipo de acción legislativa proveniente de otro cuerpo legislativo con sede en un Territorio no autónomo;

e) La conveniencia de tener en cuenta, antes de crear cualquier unión de carácter administrativo, aduanero o fiscal, o de prolongar su duración o extender su alcance, los deseos libremente expresados de los habitantes de los respectivos Territorios en fideicomiso;

2. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria complete su investigación de conformidad con lo establecido en la resolución 224 (III) de la Asamblea General y en esta resolución y que presente un informe especial a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, sobre los resultados de su investigación y sobre las medidas que hubiere tomado, con especial referencia a las garantías que el Consejo estime necesario solicitar de las Autoridades Administradoras correspondientes, y que el Consejo continúe asimismo observando el desarrollo de estas uniones e informando a la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones.

240a. sesión plenaria,
15 de noviembre de 1949.

327 (IV). Transmisión voluntaria de información conforme a la parte I del Formulario relativo a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota, con satisfacción, de que mayor número de Miembros que el año pasado han transmitido voluntariamente información sobre geografía, historia, población, gobierno y derechos del hombre respecto de los Territorios no autónomos, incluyendo en ciertos casos información sobre el desarrollo de instituciones autónomas.

Recordando la declaración formulada en la resolución 144 (II)¹² aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, de que la transmisión voluntaria de tal información y el resumen de ella por el Secretario General responden enteramente el espíritu del Artículo 73 de la Carta y que ello debe, en consecuencia, hacerse constar y ser objeto de estímulo,

1. *Recomienda* que, cuando se revise el Formulario que sirve de pauta a los Estados Miembros en la preparación de la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, la información general sobre geografía,

¹² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, página 32.

historia, población y derechos del hombre no se siga clasificando en la parte facultativa del mencionado Formulario;

2. *Expresa la esperanza* de que los Miembros que no lo hayan hecho puedan incluir voluntariamente datos detallados sobre el gobierno de los Territorios no autónomos, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

328 (IV). Igualdad de trato en materias relativas a la educación en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

1. *Invita* a los Miembros Administradores a que, cuando haya lugar a ello, adopten las medidas necesarias para establecer la igualdad de trato, en materias relativas a la educación, entre los habitantes, indígenas o no, de los Territorios no autónomos colocados bajo su administración;

2. *Invita* a los Miembros Administradores a que, cuando por razones excepcionales proporcionen facilidades de enseñanza de carácter distinto para las distintas comunidades, incluyan, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos precisos y detallados sobre los costos y los métodos de financiamiento de los distintos grupos de instituciones docentes.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

329 (IV). Idioma en que se da la enseñanza en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que tiene el proteger y desarrollar los idiomas de los pueblos indígenas de los Territorios no autónomos, y

Tomando nota de las acertadas medidas que los Miembros Administradores han tomado ya a ese respecto,

1. *Invita* a los Miembros Administradores

a) A fomentar el empleo de los idiomas indígenas en los Territorios bajo su administración;

b) A hacer de estos idiomas, donde y cuando sea posible, los idiomas de enseñanza en las escuelas elementales, primarias y secundarias, sin perjuicio de que se pueda usar cualquier otro idioma;

c) A incluir en sus informes al Secretario General información sobre el alcance y el resultado de tales medidas;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a emprender un estudio de conjunto de la cuestión, con especial atención a las medidas que pudieran adoptarse con objeto de acelerar el uso de los idiomas indígenas como medios de instrucción en las escuelas, tomando en consideración los deseos de los habitantes y teniendo en cuenta, al hacer tal estudio, la experiencia adquirida en esta materia por otros Estados;

3. *Expresa* la esperanza de que, conforme a las obligaciones contraídas en virtud del inciso d

del Artículo 73 de la Carta, los Miembros Administradores colaborarán con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la realización de dicho estudio.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

330 (IV). Supresión del analfabetismo en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Reconociendo que uno de los primordiales problemas en los Territorios no autónomos es el del analfabetismo,

Tomando nota de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha resuelto colaborar con las Naciones Unidas para dar efectividad a los principios y obligaciones consignados en el Capítulo XI de la Carta, concerniente al bienestar y al progreso de los pueblos de los Territorios no autónomos,

Tomando nota de que los planes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativos a un programa ampliado de asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados, comprenden el suministro de asesoramiento y asistencia en materia de servicios de educación fundamental en general, con inclusión de campañas contra el analfabetismo, celebración de seminarios y realización de proyectos de experimentación o demostración en materia de educación fundamental,

Considerando que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura es el organismo especializado competente para estudiar planes y recomendar las medidas más adecuadas para impulsar, con la colaboración de los Estados Miembros interesados, una campaña sistemática contra el analfabetismo,

1. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a comunicar a los Miembros Administradores la más amplia información sobre los métodos que, para combatir el analfabetismo, pudieren aplicarse con resultados satisfactorios en los Territorios no autónomos, y a presentar anualmente a las Naciones Unidas un informe sobre dichos métodos y sobre la medida en la cual sus servicios para combatir el analfabetismo han sido utilizados, en los distintos Territorios no autónomos, a solicitud de los Miembros interesados;

2. *Recomienda* que los Estados Miembros Administradores sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siempre que sea pertinente, con objeto de llegar a extirpar el analfabetismo en los Territorios no autónomos;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se sirva tomar nota, en sus estudios, de la experiencia obtenida en esta materia por diversos Estados;

4. *Pide* al Secretario General se sirva colaborar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en todos los estudios que fuere necesario emprender, a base de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, de cualquier información

complementaria adecuada y de cualesquier estudios pertinentes efectuados por el Consejo de Administración Fiduciaria, en lo relativo a los Territorios no autónomos.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

331 (IV). Colaboración internacional respecto a las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 220 (III) y 221 (III)¹³ del 3 de noviembre de 1948, que tratan respectivamente del enlace con el Consejo Económico y Social y de la colaboración con los organismos especializados, respecto al inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo observado que los programas del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados tratan de las condiciones económicas, sociales y de educación que afectan a los Territorios no autónomos,

1. *Subraya* la importancia que tiene el promover la formación técnica de los habitantes de los Territorios no autónomos, y solicita de los Miembros Administradores que cooperen con los organismos especializados, cuando y donde sea conveniente, con miras a examinar la posibilidad de proporcionar adecuadas facilidades para la formación técnica de esos habitantes, en materias relativas a la agricultura, a la enseñanza, al trabajo, a la sanidad pública y a los servicios sociales;

2. *Invita* a los organismos internacionales competentes a tomar plenamente en cuenta las condiciones existentes en los Territorios no autónomos, al realizar la labor emprendida respecto al desarrollo económico, al censo agrícola mundial, al estudio de la erosión del suelo, a la formación técnica del personal de sanidad pública, al estudio de los problemas de alimentación, a la aplicación de los convenios internacionales del trabajo, al problema de las migraciones de la mano de obra en África, al desarrollo de los servicios sociales, a la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil, al estudio de los medios más adecuados para mejorar las condiciones de la vivienda en las regiones tropicales, y a los problemas de enseñanza superior;

3. *Invita* a los organismos especializados competentes a comunicar anualmente a las Naciones Unidas información sobre el desarrollo del trabajo indicado en el párrafo anterior, que pudiera ser útil para los Territorios no autónomos, incluyendo información sobre la medida en que hayan prestado sus servicios para los Territorios no autónomos;

4. *Invita* a los organismos especializados a tomar en cuenta en sus estudios la experiencia de varios Estados respecto a los problemas enumerados;

¹³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 39.